República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-112950267-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 19 de Noviembre de 2021

Referencia: SALA A VOC. 1RA - Sentencia - "EX-2020-16194244- -APN-SGAI#TFN CENTRO TABACALERA SA s/ recurso de apelación"

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala "A" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación) para resolver el expediente electrónico **EX-2020-16194244- -APN-SGAI#TFN,** caratulado: **"CENTRO TABACALERA SA s/ recurso de apelación".**

El Dr. Luis dijo:

I.- Que mediante RE-2020-13470319-APN-SGAI#TFN se interpuso recurso de apelación contra la Res. 054/2020, del 21/01/2020, que aplicó una multa equivalente a dos veces el impuesto interno y adicional de emergencia a los cigarrillos supuestamente omitido por los períodos fiscales 08/2017 al 02/2018, reducida a un cuarto -cfme. arts. 46, 47 incs. a) y b) y 49 ley 11.683-.

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, la actora peticionó que se deje sin efecto la resolución, con costas.

II.- A requerimiento de este Tribunal, el fisco informó en IF-2020-77427069-APN-DTD#JGM que las obligaciones principales se encuentran regularizadas en el plan de facilidades N° N006710, de fecha 29/05/2020, en estado vigente. Luego informó que la actora no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incs. a) y b) del art. 16 de la ley 27.541. Asimismo, informó que la recurrente se encuentra empadronada como PYME, sin contar con información respecto de la vigencia del certificado MIPYME.

Finalmente, mediante PV-2021-108894107-APN-VOCI#TFN se elevaron los autos a consideración de la Sala "A".

III.- Que en la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), expresa -en lo que aquí interesa- "*Establécese, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este Capítulo y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, las siguientes exenciones y/o*

condonaciones: a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683…, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Capítulo" (art. 11, inc. "a"). Tampoco deberá el peticionante encontrarse alcanzado por las exclusiones dispuestas por el art. 16 de dicha ley.

Por su parte, el art. 25 de la RG 4816 (BO 16/09/2020) estableció que: "*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria..., resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguiente condiciones: c) Haberse regularizado la obligación sustancial y su respectivo interés mediante planes de facilidades de pago vigentes dispuestos con anterioridad al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha..…*"

Atento lo expuesto, las constancias de autos que se referencian en el Considerando II.- y que de la consulta a la página web https://pyme.produccion.gob.ar/condicionpyme/ se desprende que el certificado MYPYME está vigente, téngase por condonada la multa discutida en autos. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 44 al 47 de la citada reglamentación.

IV.- Que respecto de las costas corresponde imponerlas en el orden causado atento la inexistencia de parte vencida, y por lo establecido en el art. 12 inc. "a" de la RG 4816.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Luis, destacando que tal beneficio se encuentra sujeto al control que el organismo fiscal efectúe oportunamente respecto a los extremos que debe satisfacer la actora para su oportuno goce.

El Dr. Porporatto dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Guzmán.

Por ello, por mayoría SE RESUELVE:

Condonar la multa apelada en autos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.19 16:05:58 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.19 16:44:55 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.19 19:08:04 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.19 19:08:05 -03:00